

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo al importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldés y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 marzo 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Varias Sociedades industriales se han dirigido al Ministerio de la Gobernación en súplica de que en los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, se modifique el de 8 de julio de 1903 en el sentido de suprimir la hernia de las incapacidades definidas. Estudiada por el Instituto de Reformas Sociales esta cuestión, así como por la Real Academia de Medicina, el pleno de aquel Centro elevó su informe al mencionado Ministerio, y siendo conveniente, en opinión del Ministro que suscribe, traducir las conclusiones de este dictamen en disposiciones de carácter preceptivo, tiene la honra de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 15 de marzo de 1917. -- Señor: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La letra G) del artículo 9.º del Reglamento para la declaración de incapacidades por causas de accidentes del trabajo, aprobado por Real decreto de 8 de julio de 1903, se redactará en la forma siguiente:

«G) Las hernias de fuerza, inguinales o crurales y las umbilicales.»

Segundo. En el «Cuadro de valoraciones» incluido en el art. 14 del Reglamento citado, se añadirá después de la «Hernia inguinal o crural», lo siguiente: «Idem umbilical D 16 por 100».

Tercero. Se añadirán los artículos siguientes en el referido Reglamento:

«Art. 16. Para la declaración de la incapacidad producida por una hernia, sea la que fuere su especie, pero más especialmente si se trata de una hernia inguinal, será precisa la práctica de una información médica, en la que se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias del accidente referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo a que se dedicaba el obrero; la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente; si estaba cargado al efectuar el esfuerzo al que se refiere la producción de la hernia y la clase de ese esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprobando, muy especialmente, si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones; si fué precisa la intervención inmediata de un Médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herido, caso de haber sido necesaria esa suspensión.

4.º Los caracteres de la hernia producida; los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afecta y de la pared abdominal y los deducidos de los reconocimientos, en fechas posteriores, del lesionado.

Art. 17. Se autoriza a los patronos para que sometan a los operarios que hayan de admitir, a un reconocimiento médico previo, desde el punto de vista especial, de su predisposición a padecer cualquier clase de hernia. El resultado de ese reconocimiento se hará constar en un libro que se llevará al efecto, autorizando cada inscripción, con su firma, el Médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse a la vista, como documento de información, en todos los casos de reclamación por ese concepto.

Art. 18. No se concederá indemnización alguna por hernia, en el concepto de incapacidad permanente, mientras de la información médica que establece el artículo 16, no resulte comprobado plenamente que se trata de una verdadera hernia de fuerza o hernia por accidente.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta 22 marzo 1917).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La necesidad de atender las justificadas peticiones de los que por desconocer la ley de Reclutamiento no efectuaban los pagos de la cuota militar en las épocas debidas, ha obligado a conceder ampliaciones en los plazos correspondientes; pero transcurridos cinco años desde que dicha Ley fué promulgada, no sólo ha habido tiempo suficiente para que sea conocida por todos a quienes pueda interesar, sino que los hechos demuestran que por el perfecto conocimiento de la misma se procura evadirla a pretexto de las prórrogas que anualmente se vienen concediendo, no pagando su primer plazo mientras no tienen la seguridad de que ha de corresponderles el servicio de filas. Tan abusiva aplicación de los preceptos de la Ley, ocasiona considerables perjuicios al Tesoro, y por las necesarias dispensas de la obligación de conocer la instrucción militar a causa de no haber tenido tiempo material para adquirirla, pueden convertirse los beneficios concedidos a los reclutas de cuota en una nueva redención a metálico para el servicio de Africa.

Para evitar pñeda llegarse por la costumbre a tan importante modificación del espíritu de la Ley,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se amplía, por última vez, hasta el 31 de mayo próximo, el plazo para que los mozos del reemplazo de 1917 y agregados al mismo, así como a los que se les termine la prórroga de ingreso en filas, puedan acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, pudiendo también optar en el mismo plazo por acogerse a la cuota de 2.000 pesetas los que disfruten de la de 1.000, pertenecientes a las indicadas situaciones, y verificando, si así lo desean, el ingreso completo de las expresadas cuotas de 1.000 a 2.000 pesetas.

2.º Hasta la indicada fecha se amplía igualmente el plazo para que puedan abonar los segundos y terceros plazos de la cuota militar, los que hayan dejado de ingresarlos en las épocas reglamentarias.

3.º A los que en 31 de mayo próximo no hayan verificado el ingreso de los segundos y terceros plazos vencidos de sus cuotas, por los Jefes de los Cuerpos a que pertenezcan se les hará aplicación de los preceptos del artículo 471 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento tanto si pertenecen al cupo de filas como al de instrucción.

4.º En lo sucesivo, por los expresados Jefes de Cuerpos se hará saber a cada individuo acogido a la cuota militar, de los suyos respectivos, y en la primera decena de agosto de cada año, que si el 30 de septiembre siguiente no han verificado el pago del plazo correspondiente, presentando la oportuna carta de pago, se incorporarán inmediatamente a filas para servir el tiempo reglamentario si son del cupo de filas, por haber perdido los beneficios del capítulo 20 de la ley.

5.º Análoga notificación que la señalada en el artículo anterior se hará a los individuos de cuota que pertenezcan al cupo de instrucción, advirtiéndoles que si no efectuasen el pago y tuviesen que ser llamados a filas, ingresarán en ellas como los no acogidos a los beneficios del capítulo 20.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias, interesen de los Gobernadores civiles respectivos se inserte esta disposición en los *Boletines Oficiales* de sus provincias a fin de que se le dé la mayor publicidad, haciendo constar expresamente que no se concederán nuevas ampliaciones, tanto para acogerse a los beneficios de la cuota militar después del sorteo del reemplazo, como para ingresar los ya vencidos que hubiesen dejado de abonarse en las épocas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1917.—Luque.—Sr...

(Gaceta 24 marzo 1917).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: Siendo objeto de constante preocupación por parte del Gobierno el estudio y protección de las instituciones encargadas de velar por la infancia abandonada o delincuente, y deseando dar la más conveniente aplicación al crédito concedido para subvencionar los institutos expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se comunique a V. I., con objeto de que remita una relación de las Sociedades que persiguiendo tal finalidad existen en el territorio de esa Audiencia, con expresión de las necesidades que llenan, recursos con que cuentan y cantidad que a su juicio debiera serles entregada, en armonía con su importancia, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que explore V. I. el ánimo de las Sociedades o instituciones referidas para saber si en determinadas condiciones se encargarían de recluir jóvenes delincuentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1917.—Alvarado.—Señor Presidente de la Audiencia de...

Ilmo. Sr.: Habiéndose creado por Real decreto de 23 de septiembre de 1916 la cartera de identidad para uso de emigrantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. I. se sirva ponerlo en conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de ese territorio, con objeto de que reconozcan validez a dichos documentos, con arreglo al modelo aprobado por el Consejo Superior de Emigración.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1917.—Alvarado.—Señor Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta 16 marzo 1917).



SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y Medidas — 4.º trimestre de 1916.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido las certificaciones de Pesas y medidas del 4.º trimestre de 1916 a pesar de la circular publicada en el *Boletín Oficial*, núm. 245, correspondiente al día 16 de octubre 1916 y volantes de fecha 15 del actual.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 10 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial*, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 24 marzo de 1917. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales.

Relación que se cita.

Ardisa, Carenas, Cunchillos, Lagata, Lecina, Luna, Paracuellos de Jiloca, Tobed, Villanueva de Gállego.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Cumpliendo lo ordenado en la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de fecha 15 de enero último, se hace saber, por medio del presente anuncio, haberse recibido en esta Tesorería de Hacienda las inscripciones nominativas del 4 por 100 interior, cuyo detalle se expresa, y cuyos valores están en la Caja de esta oficina a disposición de las entidades propietarias.

Núm. de las inscripciones	CORPORACIÓN A QUE CORRESPONDEN	CAPITALES — Pesetas.
413	Ayuntamiento de Alconchel.	15.089'80
414	Id. de San Martín de Moncayo.	1.598
415	Id. de San Mateo de Gállego.	35.687'44
416	Id. de La Vilueña.	8.444'72
417	Id. de Nuez de Ebro.	15.654'09
418	Id. de Quinto.	113.619'54
419	Id. de Aniñón.	59.577'89
420	Id. de Agón.	19.054'53
421	Id. de Agón.	3.786'14
35	Capítulo de San Pablo de Zaragoza.	765'63
36	Cabildo Colegial de Daroca.	1.662'50
78	Fundación de D. Bonifacio Doz.	75.855'08
80	Casa de Caridad de Erla.	7.676'80
81	Hospital de Quinto.	2.678'49
82	Hospicio de Misericordia de Zaragoza.	256.488'37
83	Hospicio de Zaragoza.	31.851'33
84	Hospital de Nuestra Señora de Gracia.	5.141'43
85	Casa de Misericordia de Zaragoza.	22.080'01
86	Hospital de Nuestra Señora de Zaragoza.	28.771'78
87	Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.	1.789.690'65
88	Hospital de Zaragoza.	8.094'26
89	Id. de ídem.	39.347'18
90	Capellanía fundada por D. Juan Caravantes, (Riela).	6.987'66

Núm. de las inscripciones	CORPORACIÓN A QUE CORRESPONDEN	CAPITALES — Pesetas.
91	Seminario de San Carlos.	3.571'09
245	Beneficio de Santa María Magdalena (Zaragoza).	10.374'25
246	Legado de D. ^a Agustina Lázaro.	2.695'78
247	Id. de D. ^a Luisa Cepero.	1.519'48
248	Id. de D. Juan Antonio Lázaro.	2.355'40
249	Id. de D. Antonio La Fuente.	167'33
250	Id. de D. ^a Luisa García.	332'39
251	Obra pía de D. Inigo y José de Urrea.	779'02
252	Fundación de D. Juan Antonio Laorra.	3.237'52
253	Capítulo eclesiástico de Santa María Magdalena, de Zaragoza.	464.919'02
254	Legado de D. ^a Catalina Pelayo, Zaragoza.	356'72
255	Fundación de D. Bonifacio Doz, Zaragoza.	48.000
256	Obra pía fundada en la parroquia de San Nicolás de Bari, Zaragoza, por D. Francisco P. Botelló.	8.983'63
257	Casa de Caridad de Erla.	1.000
258	Curato de la parroquia de San Nicolás de Bari, Zaragoza.	5.111'23
259	Capítulo eclesiástico de San Pablo, de Zaragoza.	1.204.599'60
260	Capellanía de la Marquesa Viuda Vallerstar.	32.818'50
261	Capítulo de San Pedro, de Zaragoza.	8.248'81
262	Id. de Santiago.	45.562'63
263	Id. de San Juan y San Pedro el Viejo.	35.802
264	Cabildo de San Juan el Viejo.	27.904'23
265	Capítulo de Santiago.	9.415'70
266	Id. de Santiago.	49.518'42
267	Obras pías de San Lorenzo.	1.089'38
268	Capítulo de San Lorenzo.	41.495'50
269	Id. de Ainzón.	56.855'50
270	Id. de Alagón.	2.250
271	Capellanía de Antonio Monfalcón.	12.318'24
272	Id. de Andrés A vejer.	2.821'59
273	Capítulo eclesiástico de Caspe.	145.977'29
274	Testamentaria de Manuel Cabós.	6.216
275	Capítulo de Epila.	115.034'61
276	Capellanía de D. Pedro Marín.	3.082'27
277	Id. de D. ^a Toda Pérez.	3.906'17
278	Beneficio de D. Pascual Barbao.	6.308'53
279	Capítulo de La Almunia.	293.175'88
280	Beneficio de D. Luis Jiménez.	3.390'63
281	Capítulo de Magallón.	146.309'25
282	Id. de Pina.	16.000'50
283	Id. de Riela.	60.217'25
284	Capellanía de D. ^a Teresa Marcén.	10.604'04
285	Legado de Cotero.	555'08

Zaragoza, 22 de marzo de 1917. — El Tesorero, Manuel López.

SECCION QUINTA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Destindes.

En virtud de lo ordenado por la Real orden de 19 de febrero último y de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Inspector de la tercera sección del Consejo forestal, he dispuesto que el día 1.º de mayo próximo se reanuden las operaciones de apeo y deslinde del monte núm. 84 del Catálogo, denominado «Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rives», de la pertenencia del pueblo de Fayón, continuándose el apeo de las fincas particulares enclavadas en dicho monte. La operación se llevará a cabo por el Ingeniero Jefe de este distrito D. Miguel Angel Espluga, designado como Perito.

Lo que, en cumplimiento de lo expresado en la Regla 18 de la Real orden de 1.º de julio de 1905 se hace público para conocimiento de los interesados en las mencionadas operaciones.

Zaragoza, 24 de marzo de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Anuncio.

El día 10 de abril se celebrará en la Casa Consistorial del pueblo de Pomer, a las diez de su mañana, subasta pública para enajenar 40 cargas de leña gruesa de carrasca, 15 podones, 10 destrales y 10 azadas, en el precio en alza de 150 pesetas, con arreglo al vigente pliego de condiciones.

Zaragoza, 24 de marzo de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de abril próximo venidero, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, carbón de cok para hornos, cebada, paja para pienso, carbón de cok para cocinas y leña para cocinas, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la «Nota»)

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Nota. A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

Harina de 1.ª clase, 51 pesetas.

Cebada, 31.

Paja para pienso, 3'10.

Leña, 4.

Carbón de cok, 10'50.

Zaragoza, 22 de marzo de 1917. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciando para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente).

SECCION SEXTA

Almonacid de la Cuba.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de arbitrios extraordinarios formado para el año actual.

Almonacid de la Cuba, 22 de marzo de 1917. — El Alcalde, Angel Mínguez.

Ardisa.

Por espacio de ocho días se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento ge-

neral para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, formado con arreglo a la Ley; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ardisa, 22 de marzo de 1917. — El Alcalde, Esteban Tobasana.

Bárboles.

A los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal y por término de ocho días se halla de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto general formado para cubrir el déficit del presupuesto aprobado para el actual año Y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros se publica en esta forma, haciendo presente que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Bárboles, 17 de marzo de 1917. — El Alcalde, Joaquín Bernal.

Calatorao.

Durante todo el próximo mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en la riqueza contributiva por rústica y urbana, durante todo el año, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y de trasmisión.

Calatorao, 22 de marzo de 1917. — El Alcalde, Parcual Poza.

Erla.

Por término de quince días, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento a los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Liquidaciones de 1916 y presupuesto extraordinario para 1917.

Las cuentas municipales correspondientes a los años 1913, 1914 y 1915.

Erla, 21 de marzo de 1917. — El Alcalde, Antonio Bandrés.

Quinto.

Durante los días hábiles de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para la confección del apéndice al amillaramiento para 1918.

Quinto, 23 de marzo de 1917. — El Alcalde, Teodoro Plo.

Trasobares.

Lista definitiva formada por este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877, de los electores que tienen derecho a la elección de compromisarios para Senadores, en el año 1917.

Sres. Concejales.

Eusebio Aznar Bueno, Andrés Rubio Cardiel, Urbano Laborda Chueca, Eustaquio Chueca Adán, Mariano Díaz Benedit, Baltasar Aznar Vega, Antonio Laborda Chueca.

Mayores contribuyentes.

Miguel Urbano Gascón, Mariano Chueca Gil 1.º, Pedro Bueno Pérez, Manuel Laborda Aznar, Angel Aznar Bueno, Antonio Aznar Adán, Angel Gil Millán, José Chueca Gil, Sebastian Ferrando Laborda, Mariano Cester Laborda, Santos Benedit Gascón, Juan Chueca Mediel, Lucio Gil Pasamar, Eusebio Gracia Gil, Alejo Benedit Bueno, Demetrio Gil Pasamar, Florencio Laborda Gascón, Ildefonso Díaz Chueca, Anselmo Gracia Gil, Manuel Alonso Rubio, Faustino Chueca Diestre, Pedro Chueca Adán 2.º, Juan-Francisco Laborda Aznar, Mariano Céster Aznar, Juan Gil Aznar, Ildefonso Laborda Laborda, Pascual Gil Millán, Pedro Chueca Benedit.

Trasobares, 22 de marzo de 1917. — El Alcalde, Eusebio Aznar. — El Secretario, Ricardo Andrés.

PARTE NO OFICIAL

Banco Aragónés de Seguros y Crédito.

La Junta general ordinaria de esta Sociedad a que se refiere el art. 12 de sus Estatutos, se verificará el día 14 del próximo mes de abril, a las cinco de la tarde, en el domicilio social. Tendrán derecho de asistencia los accionistas en la forma y condiciones que los Estatutos prescriben.

Zaragoza, 26 de marzo de 1917. — El Secretario del Consejo de administración, Antonio Mompeón Motos.

Imprenta del Hospicio.